



I/jpc

CALCULO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES (PMP)

CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 2019

Juan Carlos Carmona Triviño, Órgano de Gestión Económico-Financiera y Presupuestaria Acctal. del Ayuntamiento de Torrevieja, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica 2/2012, DE 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, emite el siguiente informe: a legislación vigente, emite el siguiente INFORME en relación con el Cálculo del Periodo Medio de Pago a Proveedores (PMP) correspondiente al periodo del mes de abril de 2019.

PRIMERO.- La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera – LOEPYSF-, en su redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, después de disponer que las actuaciones de las Administraciones Públicas están sujetas al principio de sostenibilidad financiera (art. 4 LOEPYSF), define ésta como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea. Entendiéndose que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

El artículo 13 LOEPYSF establece la Instrumentación del principio de sostenibilidad financiera, que, por lo que respecta al período medio de pago, dispone –en el apartado 6º- que las Administraciones Públicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores y dispone de un plan de tesorería que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. Las Administraciones Públicas velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería.

Cuando el periodo medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la

Administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:

a) El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

b) El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

El artículo 18.5 LOEPYSF dispone que el órgano interventor de la Corporación Local realizará el seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores.



En el caso de las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando el órgano interventor detecte que el periodo medio de pago de la Corporación Local supera en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos a contar desde la actualización de su plan de tesorería de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.6, formulará una comunicación de alerta, en el plazo de quince días desde que lo detectara, a la Administración que tenga atribuida la tutela financiera de las Corporaciones Locales y a la junta de gobierno de la Corporación Local. La Administración que tenga atribuida la tutela financiera podrá establecer medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que la Corporación Local deberá adoptar de forma que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores. Cuando sea la Comunidad Autónoma quien tenga atribuida la citada tutela financiera deberá informar de aquellas actuaciones al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Si aplicadas las medidas anteriores persiste la superación en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad se podrá proceder por el órgano competente de la Administración General del Estado, previa comunicación de la Comunidad Autónoma en el caso de que ésta ostente la tutela financiera de la Corporación Local, a la retención de recursos derivados de la participación en tributos del Estado para satisfacer las obligaciones pendientes de pago que las Corporaciones locales tengan con sus proveedores. Para ello, se recabará de la Corporación Local la información necesaria para cuantificar y



determinar la parte de la deuda comercial que se va a pagar con cargo a los mencionados recursos.

SEGUNDO.- Mediante el Real Decreto 635/2014, de 25 de agosto (modificado por Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre) se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, siendo de aplicación a todas las entidades Locales (entidades del art.2.1 LOEPYSF).

Esta información deberá ser comunicada por las entidades, el día siguiente a su publicación y de acuerdo con los modelos tipo de publicación facilitados por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a la Administración a la que estén vinculadas o de las que sean dependientes, quien también publicará esta información con la periodicidad indicada en el apartado anterior.

TERCERO.- Para el cálculo del periodo medio de pago, el Real Decreto 635/2014, establece las siguientes condiciones:

- 1.- Computan en el periodo medio de pago
 - Todas las facturas expedidas desde el 1/01/2014, que estén registradas en el registro de facturas de la Entidad Local.
 - Las certificaciones de obras aprobadas a partir del 1/01/2014.
- 2.- Quedan excluidas del periodo medio de pago
 - Las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administración Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional.
 - Las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de los pagos a proveedores.
 - Las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

CUARTO.- La norma distingue entre un PMP global y un PMP de cada Entidad.

El PMP global, se trata de un PMP consolidado de todas las entidades que forman el perímetro de consolidación de la Entidad Local correspondiente en términos de contabilidad nacional que estén clasificadas como Administraciones Públicas. Así, respecto al PMP global de la Entidad Local, la fórmula es la siguiente:

$$\frac{\Sigma (\text{periodo medio de pago de cada entidad} \times \text{importe operaciones de la entidad})}{\Sigma \text{ importe operaciones de las entidades}}$$

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 del Real Decreto 635/2014, las Corporaciones Locales remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y publicarán periódicamente, de acuerdo con lo que se prevea en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministros de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012/, de 27 de abril, la siguiente información relativa a su período medio de pago a proveedores referido, según corresponda, al mes o al trimestre anterior:

- 
- a) El período medio de pago global a proveedores mensual o trimestral, según corresponda y su serie histórica.
 - b) El período medio de pago mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.
 - c) La ratio mensual o trimestral, según corresponda, de operaciones pagadas de cada entidad y su serie histórica.
 - d) La ratio de operaciones pendientes de pago, mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.

La información se publicará en sus portales web siguiendo criterios homogéneos que permitan garantizar la accesibilidad y transparencia de la misma, para lo que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas facilitará a las comunidades autónomas y corporaciones locales modelos tipo de publicación.

SEXTO.- Efectuados los cálculos citados, los ratios obtenidos son los siguientes,



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA
INTERVENCIÓN-CONTABILIDAD

ENTIDAD	RATIO OPERACIONES PAGADAS	RATIO OPERACIONES PENDIENTES PAGO	PERIODO MEDIO DE PAGO MENSUAL
Ayuntamiento	89,45	59,11	74,18
I.M.C. Joaquín Chapaprieta	32,00	140,28	137,87
P.M. Certamen Internacional Habaneras	0,00	60,00	60,00

PERIODO MEDIO DE PAGO GLOBAL A PROVEEDORES MENSUAL: **75'19**

En Torrevieja, 30 de mayo de 2019

El Órgano de gestión económico-financiera y presupuestaria Ácctal.

Juan Carlos Carmona Triviño

Torre Vieja

PERIODO MEDIO DE PAGO GLOBAL A PROVEEDORES MENSUAL

MES ABRIL
AÑO 2019

En días	
Periodo Medio de Pago Global a Proveedores Mensual	
Torre Vieja	75,19

Entidades que no han remitido sus datos a tiempo para la elaboración del informe:

NINGUNA.

Torre vieja

PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES MENSUAL

DETALLE POR ENTIDADES

MES ABRIL

AÑO 2019

Código de Entidad	Entidad	En días		
		Ratio de Operaciones Pagadas	Ratio de Operaciones Pendientes de Pago	Periodo Medio de Pago Mensual
17-03-133-AA-000	Torre vieja	89,45	59,11	74,18
17-03-133-AV-002	Inst. M. Cul. Joaquín Chapaprieta	32,00	140,28	137,87
17-03-133-AV-001	P. M. Certamen Internacional de Habaneras y Polifonía	0	60,00	60,00

Entidades que no han remitido sus datos a tiempo para la elaboración del informe:

NINGUNA.